



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001690 De 28 de Noviembre de 2019

La Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2019039596 del 9 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019014388
PROCESO SANCIONATORIO	201606400
EN CONTRA DE:	HECTOR IVAN AREVALO ALZATE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **29 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2019014388 del 21 de Noviembre de 2019, NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos,
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019014388 del 21 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606400.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos,
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ronatem
Publicidad



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE, Identificado con C. C. No. 93.369.237, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

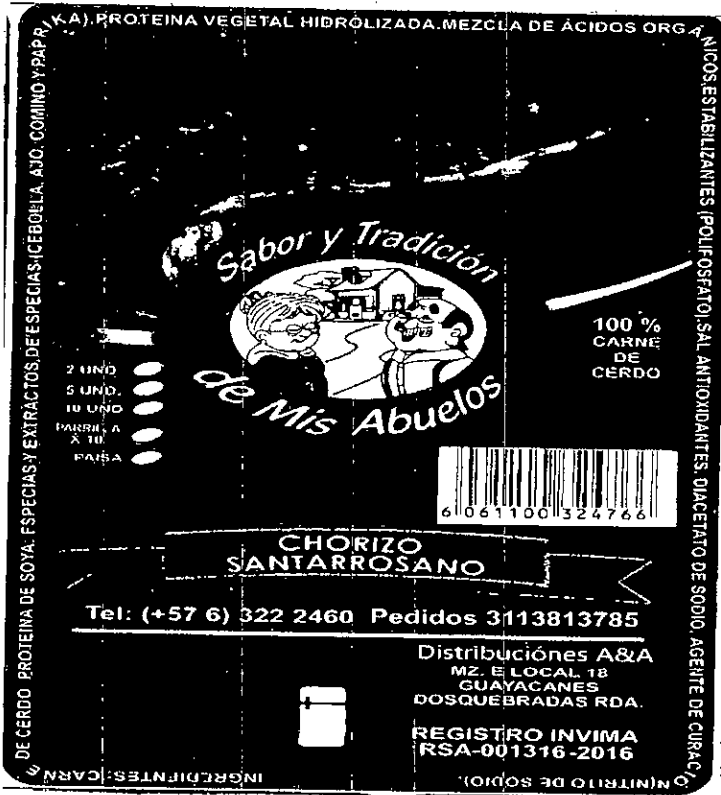
1. Mediante oficio 712-0139-17, radicado con el No. 17013661 de fecha 08 de Febrero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones de la fábrica de alimentos de propiedad del Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE. (Folio 1).
2. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 2 de febrero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones de la fábrica de alimentos de propiedad del Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar las condiciones higiénicas sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES (Folios 3 al 14).
3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO", se evidenciaron presuntos incumplimientos a las disposiciones sanitarias establecidas en la Resolución 5109 de 2005, así: (Folio 15 al 17)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	Se declara Chorizo Santarrosano y el Registro Sanitario fue concedido para chorizo de cerdo:
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No se declara el agua como materia prima y no se declaran todos los aditivos utilizados.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	0	No declara el contenido neto
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	0	No se declara el contenido neto

AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	El nombre o Razón Social y dirección del fabricante, no se encuentra precedido por la expresión "fabricado o envasado por. La dirección declarada, no es la dirección Correcta del fabricante.
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	0	Se declara el lote precedido de la abreviación LOT
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	RSA-001316-2016, la marca Sabor y tradición de mis abuelos no Se encuentre amparado en el registro Sanitarios
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico		No se declara el Eritorbato de sodio ni su nombre genérico

4. A folio 18 obra etiqueta del producto "CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO".





La salud
es de todos

AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

5. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 02 de Febrero de 2017, consistente en "**CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE** de la etiqueta para el producto **CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA, EMPACADO AL VACÍO**", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 19 al 22)

"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Establecimiento dedicado a la fabricación de cerdo, consta de dos plantas distribuidas de la siguiente manera: en la primera se ubica el área de proceso que consta de un área para el Procesamiento de las materias primas, el área de secado de chorizo, empaque y una cava para el almacenamiento del producto terminado. En la segunda planta se ubica las unidades sanitarias, área social, oficinas, vestier y área de almacenamiento y pesaje de insumos.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al momento de la visita se realizó verificación del rotulado de la etiqueta para el producto **CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACÍO**, el cual no se encontró rotulado de conformidad con la normatividad sanitaria vigente de acuerdo al anexo 1 Protocolo de rotulado General de Alimentos envasados en cuanto a que la dirección actual del fabricante no encuentra actualizada en el registro sanitario RSA-001316-2016 incumpliendo el artículo 43 de la resolución 2674 de 2013, además se encontraron los siguientes Incumplimientos de la resolución 5109 de 2005 en los siguientes aspectos: no se declara el nombre del alimento como le fue otorgado en el registro sanitario incumple el numeral 5.1.1 artículo 5, no se declaran todos los aditivos incumple numeral 5.2 del artículo 5, no se declara contenido neto incumple numeral 5.3 del artículo 5 no se declara el lote con las expresiones establecidas por la normatividad sanitaria incumple 5.1.1 artículo 5, la declaración de algunos aditivos no incluye el nombre genérico y el específico incumple numeral 5.2.3 artículo 5, la marca "Sabor y tradición de mis abuelos" no se encuentra amparado en el registro sanitario", incumple numeral 5.8 artículo 5.

Por lo anteriormente descrito se aplica Medida Sanitaria de **CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE** material de etiquetado que se encuentra actualmente en la planta, hasta cuando se presente la resolución de modificación del registro sanitario RSA-001316-2016 y resolución de aprobación del trámite de autorización de agotamiento de existencia de etiquetas ante la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016.

"(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. --Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE** de la etiqueta para el producto **CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA, EMPACADO AL VACÍO** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.
"(...)"

6. A folio 23 y 24, obra acta de congelamiento de fecha 02 de febrero de 2017
7. Posteriormente, mediante oficio 712-0457-17, con radicado No. 17040810 de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, quien remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, documentos referente a las diligencias de IVC realizadas en el establecimiento de comercio de propiedad del señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE. (Folio 25)



INSTITUTO
NACIONAL DE VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

8. Mediante acta de visita de fecha 10 de abril de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones de la fábrica de alimentos de propiedad del Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE, se indican las siguientes situaciones: (Folio 27).

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Se procede a verificar el estado de las etiquetas congeladas el 02 de febrero de 2017 según Formato Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad; encontrándose la siguiente cantidad de etiquetas a las cuales se les había aplicado medida sanitaria de seguridad de congelamiento de la venta o empleo de material de empaque, y estaban en custodia del vigilado se pueden apreciar las etiquetas completas identificadas organizadas y con sellos en buen estado. Las cuales incumplen con la normatividad sanitaria vigente de acuerdo al anexo 1 Protocolo de rotulado General de Alimentos envasados en cuanto a que la dirección actual del fabricante no se encuentra actualizada en el registro sanitario RSA-001316-2016, incumpliendo el artículo 43 de la resolución 2674 de 2013, además se encontraron los siguientes incumplimientos de la resolución 5109 de 2005 en los siguientes aspectos: no se declarara el nombre del alimento como le fue otorgado en el registro sanitario incumple el numeral 5.1.1 artículo 5 no se declaran todos los aditivos incumple numeral 5.2 del artículo 5 no se declara contenido neto incumple numeral 5.3 del artículo 5 no se declara el lote con las expresiones establecidas por la normatividad sanitaria incumple numeral 5.5.1 artículo 5 la declaración de algunos aditivos no incluye el nombre genérico y el específico incumple numeral 5.2.3 artículo 5 la marca "Sabor y tradición de mis abuelos" no se encuentra amparado en el registro sanitario" incumple numeral 5.8 artículo 5

La señora Martha Isabel informa que con respecto a la medida sanitaria de congelación mencionada en los antecedentes se presenta documento con radicado de agotamiento de etiquetas Numero 2017048796 de 07/04/2017 y recibo de consignación del Pago de la tarifa correspondiente a la Modificación del Registro Sanitario RSA-001316-2016.

(...)

9. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 10 de Abril de 2017, consistente en "DECOMISO de 3100 etiquetas para el producto CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA, EMPACADO AL VACÍO", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 28 y 29)

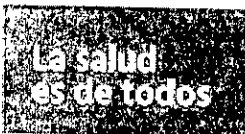
(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Establecimiento dedicado a la fabricación de cerdo, consta de dos plantas distribuidas de la siguiente manera: en la primera se ubica el área de proceso que consta de un área para el procesamiento de las materias primas, el área de secado de chorizo, empaque y una cava para el almacenamiento del producto terminado. En la segunda plana se ubica las unidades sanitarias, área social, oficinas, vestier y área de almacenamiento y pesaje de insumos.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Se procede a verificar el estado de las etiquetas asís' aladas el 02 de febrero de 2017 según Formato Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad; encontrándose la 3100 etiquetas para el producto CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACÍO las cuales se les había aplicado medida sanitaria de seguridad de Congelamiento de la venta o empleo de material de empaque, y estaban en custodia del vigilados se Queden apreciar las etiquetas completas identificadas, organizada y con sellos en buen estado. Las cuales incumplen con la normatividad sanitaria vigente de acuerdo al anexo 1 Protocolo de rotulado General de Alimentos envasados en cuanto a que la dirección actual del fabricante no se encuentra actualizada en el registro sanitario RSA-001316-2016 incumpliendo' el artículo 43 de la resolución 2674 de 2013, además se encontraron los 'siguientes incumplimientos de la resolución 5109 de 2005 en los siguientes aspectos: no se declarara el nombre del alimento como le fue otorgado en el registro sanitario incumple el numeral 5.1.1 artículo 5, no se declaran todos los



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

aditivos incumple numeral 52 del artículo 5 no se declara contenido neto incumple numeral 5.3 del artículo 5, no se declara el lote con las expresiones establecidas por la normatividad sanitaria incumple numeral 5.5.1 artículo 5, la declaración de algunos aditivos no incluye el nombre genérico y el específico incumple numeral 5.2.3 artículo 5 la marca "Sabor y tradición de mis abuelos" no se encuentra amparado en el registro sanitario incumple numeral 5.8 artículo 5.
(...)

10. A folio , obra acta de decomiso y registro de cadena de custodia de fecha 10 de abril de 2017.

INVIMA		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - INC		UNIDAD DE DECOMISO Y REGISTRO		UNIDAD DE CUSTODIA		CENTRO DE CHAMPO DE PRODUCTOS	
Código		Código		Código		Código		Código	
Código		Código		Código		Código		Código	
1. DATOS GENERALES									
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.3. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.6. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.7. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.8. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.9. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.10. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.11. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.12. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.13. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.14. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.15. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.16. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.17. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.18. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.19. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.20. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.21. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.22. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.23. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.24. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.25. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.26. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.27. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.28. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.29. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.30. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.31. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.32. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.33. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.34. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.35. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.36. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.37. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.38. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.39. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.40. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.41. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.42. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.43. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.44. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.45. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.46. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.47. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.48. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.49. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.50. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.51. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.52. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.53. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.54. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.55. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.56. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.57. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.58. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.59. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.60. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.61. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.62. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.63. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.64. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.65. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.66. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.67. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.68. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.69. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.70. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.71. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.72. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.73. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.74. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.75. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.76. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.77. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.78. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.79. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.80. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.81. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.82. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.83. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.84. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.85. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.86. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.87. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.88. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.89. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.90. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.91. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.92. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.93. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.94. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.95. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.96. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.97. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.98. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.99. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
1.100. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO									

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

Ahora bien, se tiene que de la inspección, vigilancia y control, funcionarios que practicaron la visita, procedieron a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento y posterior decomiso a las etiquetas del producto "**CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO**", por presunto incumplimiento a la normatividad sanitaria, por cuanto el producto mencionado no se ajustaba a las condiciones contenidas en la Resolución 2674 de 2013 y de la Resolución 5109 de 2005 en los siguientes términos:

De la Resolución 2674 de 2013:

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.*



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

ARTÍCULO 26. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

(...)

Alimento Fraudulento. Es aquel que:

- a) Se le designe o expendan con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expendan directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

(...)

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

(...)

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el



La salud
es de todos

AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS GENERALES. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

(...)

5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

- a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;
- b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;
- c) Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, estos deben declararse como tales en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en la legislación sanitaria vigente, constituya menos del 5% del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado;
- d) En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación;

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- a) En volumen, para los alimentos líquidos;
- b) En peso, para los alimentos sólidos;
- c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

(...)

ARTÍCULO 6o. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL ROTULADO O ETIQUETADO. La información en el rotulado o etiquetado de alimentos se presentará de la siguiente forma:

4. El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión. En el tamaño de las letras y números para la declaración del contenido neto, se debe utilizar la información contenida en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución.

(...)

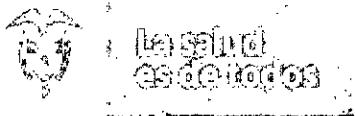
5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)

5.5. Identificación del lote

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

(...)

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

(...)

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

a) Se trate de los ingredientes enumerados en el literal d) del numeral 5.2.1 de la lista de ingredientes, y

b) El nombre genérico de una clase resulte más informativo. En este caso, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

TABLA 1.

NOMBRES GENÉRICOS CORRESPONDIENTES A INGREDIENTES.

Clases de ingredientes
Nombres genéricos

Aceites refinados distintos del aceite de oliva.
"Aceite", junto con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.

Grasas refinadas.
"Grasas", junto con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.

Almidones distintos de los almidones modificados químicamente.
"Almidón", "Fécula".

Todas las especies de pescado, cuando este constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento, no se haga referencia a una determinada especie de pescado.
"Pescado".

Toda clase de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo de carne de aves de corral.
"Carne de aves de corral".

Toda clase de queso, cuando un queso o una mezcla de quesos constituyan un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.
"Queso".

Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.
"Especia", "especias", o mezclas de especias", "condimentos" según sea el caso.

Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.
"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según sea el caso.

Todas las clases de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para la goma de mascar.



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

"Goma base".

Sacarosa
"Azúcar".

Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada.
"Dextrosa" o "glucosa".

Todos los tipos de caseinatos.
"Caseinatos".

Manteca de cacao obtenida por presión extracción o refinada.
"Manteca de cacao".

Frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento.
"Frutas confitadas".

c) No obstante lo estipulado en el literal a) del numeral 5.2.3. deberán declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca, la grasa de bovino y la grasa de pollo;

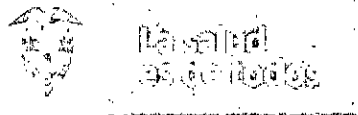
d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

...
ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"SANCIONES.

ARTÍCULO 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión de las labores de inspección, vigilancia y control realizadas de la fábrica de alimentos de propiedad del Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE, se evidencia dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos envasados, del producto denominado en el rótulo: **"CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO"**

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE, por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO**, con Registro Sanitario RSA-001316-2016, alimento considerado fraudulento, debido a que el registro fue concedido para chorizo de cerdo, y la marca Sabor y tradición de mis abuelos no se encuentra amparada en el registro; contraviniendo lo estipulado en el artículo 4 numerales 1 y 5, el artículo 5 numerales 5.1 y 5.8 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el literal c) del artículo 3 [definición de alimento fraudulento] y el artículo 43 y artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO**, con Registro Sanitario RSA-001316-2016, sin cumplir con los requisitos establecidos para el rotulado general de alimentos, especialmente por:



Ministerio
de Salud Pública

AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

- a. No declarar el agua como materia prima y no declarar todos los aditivos utilizado; infringiendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- b. No declarar el contenido neto; infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 en concordancia con el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
- c. No declarar el Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, precedido por la expresión "*Fabricado o envasado por*" y declarando una dirección que no corresponde con la del fabricante, infringiendo lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- d. No declarar el lote con las expresiones establecidas por la normatividad; infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.5.1 del numeral 5.5 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- e. No declara el Eritorbato de sodio, ni su nombre genérico; infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.2.3 del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013:

- Artículos 3; 37 y 43

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 4; Artículo 5 subnumeral 5.1.1; numeral 5.2; 5.2.3; numeral 5.3; 5.4; subnumeral 5.5.1; 5.8;
- Artículo 6 numeral 4

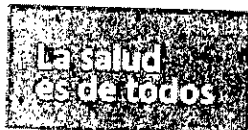
En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Señor *HECTOR IVAN AREVALO ALZATE*, Identificado con C. C. No. 93.369.237, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra del Señor *HECTOR IVAN AREVALO ALZATE*, Identificado con C. C. No. 93.369.237, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para elaborar, envasar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO**, con Registro Sanitario RSA-001316-2016, alimento considerado fraudulento, debido a que el registro fue concedido para chorizo de cerdo, y la marca Sabor y tradición de mis abuelos no se encuentra amparada en el registro; contraviniendo lo estipulado en el artículo 4 numerales 1 y 5, el artículo 5 numerales 5.1 y 5.8 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el literal c) del artículo 3 [definición de alimento fraudulento] y el artículo 43 y artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: **CHORIZO SANTARROSANO MARCA SABOR Y TRADICIÓN DE MIS ABUELOS PRESENTACIÓN BOLSA EMPACADO AL VACIO**, con Registro Sanitario



AUTO No. 2019014388 DE 21 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606400.

RSA-001316-2016, sin cumplir con los requisitos establecidos para el rotulado general de alimentos, especialmente por:

- No declarar el agua como materia prima y no declarar todos los aditivos utilizado; infringiendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- No declarar el contenido neto; infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 en concordancia con el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
- No declarar el Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, precedido por la expresión "Fabricado o envasado por" y declarando una dirección que no corresponde con la del fabricante, infringiendo lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- No declarar el lote con las expresiones establecidas por la normatividad; infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.5.1 del numeral 5.5 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- No declara el Eritorbato de sodio, ni su nombre genérico; infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.2.3 del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE, Identificado con C. C. No. 93.369.237, y/o a su apoderado del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, al Señor HECTOR IVAN AREVALO ALZATE, Identificado con C. C. No. 93.369.237, presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem
Revisó: Carrascal